

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE AIBONITO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 4

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 04-07-2013

SERIE 2012-2013

PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE AIBONITO; FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal en conformidad con el artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico viene llamada a ejercer el poder legislativo en el municipio, tiene las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, conocida como la "Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos y privados. La materia que se dispone por la presente Ordenanza se sustenta por el artículo 12 de la Ley Núm. 40, supra, la cual estipula que sus disposiciones no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las dispuestas en la Ley Núm. 40, supra.

**POR CUANTO:** La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consignada en nuestra Constitución en su Artículo II, Sección 1, y en consecuencia el Estado, en este caso nuestro Municipio de Aibonito, tiene un interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 49 del 8 de abril de 2011 establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la ley en su artículo 5, Sección 1, que "[l]a prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [...]".

**POR CUANTO:** Indiscutiblemente las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerles a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias en la Salud para la Exposición involuntaria al Humo de Tabaco" (2006), confirma que el fumar está relacionado a 29 enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.

**POR CUANTO:** Se ha establecido, mediante el Puerto Rico "Behavioral Risk Factor Surveillance System" 2010, que un 11.9% de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, como por ejemplo los niños y jóvenes. Según el estudio Encuesta Juvenil Municipal (2004), se determinó que el 11% de los estudiantes de escuela secundaria matriculados en el sistema público de enseñanza del país han reportado haber fumado cigarrillos en el último año. Este mismo estudio reveló que el 19.3% de los estudiantes de escuela secundaria de nuestro municipio de Aibonito habían fumado en ese último año.

**POR CUANTO:** Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de \$18.05, o lo que equivale a más del 300% del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a \$67.5 billones, \$117 billones en costos de muertes prematuras y \$116 billones en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a \$301 billones a nivel nacional.

**POR CUANTO:** El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adscrita a la Organización de Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencias médicas a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. La información salubrista en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de ventas de dicho producto a la población joven del municipio.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, Y A TENOR CON LO DISPUESTO POR LA LEY NÚM. 149 DE 2011, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN I: Definiciones:**

- A. Práctica de fumar:** Significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar; así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico.
- B. Edificio público:** Significa e incluye aquellas estructuras que alberguen oficinas, dependencias o facilidades del Municipio de Aibonito. Incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de conveniencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos.
- C. Planteles de enseñanza:** Significa los centros de cuidado de infantes y de niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, al igual que toda otra institución de carácter docente.
- D. Centros de servicios de salud, de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y ancianos:** Significa toda aquella institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y de cuidado de niños y ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o hayan empleados trabajando en los mismos.

**E. Puntos de venta cara a cara:** Lugar de venta o transacción comercial realizada por dueño(a) o empleado(a) en alguna entidad o negocio que se dedique, entre otras cosas, a la venta de cigarrillos o a cualquier producto derivado del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar.

**SECCION II:** Se requiere, de toda persona natural o jurídica, una rotulación en todos los puntos de venta cara-a-cara de cigarrillos en el municipio, que adviertan al consumidor sobre el uso nocivo del mismo y que señale de manera clara la información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud. La rotulación será producida y diseñada por la División de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico y llevará el emblema distintivo del Municipio. La rotulación deberá incluir:

- A. Información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso;
- B. Información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud;
- C. Una imagen ilustrando los efectos del uso del cigarrillo.

**SECCIÓN III:** Se prohíbe expresamente la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de todas las planteles de enseñanza, edificios públicos, centro de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Aibonito. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontraran dentro del perímetro de los veinte (20) pies señalados en esta sección.

**SECCIÓN IV:** Se ordena la fijación de un rótulo que contenga la frase "**PROHIBIDO FUMAR a veinte (20) pies de esta entrada/salida**" y la multa aplicable a los infractores de la misma, en letras claras y legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centro de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Aibonito.

**SECCIÓN V: PENALIDADES:** Las personas jurídicas (establecimientos, negocios, instituciones, entre otros) que violare esta Ordenanza incurrirá en una falla administrativa y estarán sujetos a una multa por todo Agente del Orden Público, la Guardia Municipal u Oficina de Patentes Municipales del Municipio de Aibonito de cincuenta (\$50.00) dólares.

**SECCIÓN VI:** Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se regirá conforme a las disposiciones del *Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Aibonito* según aprobado en la Ordenanza Núm. 14, Serie 2002-2003.

**SECCIÓN VII:** Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 15, Serie 2007-2008, y/o toda Ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente.

**SECCIÓN VIII:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficina del Contralor, Secretaria Municipal, Administración, Finanzas, Auditoría Interna y aquellas dependencias municipales, que se entienda necesario. Además se enviara copia de esta Ordenanza al Cuartel de la Policía Estatal y Municipal, a los Departamentos de Salud y Hacienda, y al Honorable Tribunal Municipal y de Primera Instancia. De igual forma se enviará a los Directores de los planteles de enseñanza, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Aibonito.

**SECCIÓN IX:** Si cualquier inciso o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula, ilegal o inconstitucional por un Tribunal competente, esto no afectará las demás disposiciones de la misma, la cuales continuarán vigentes.

**SECCIÓN X:** Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro en un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un periodo de treinta (30) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.

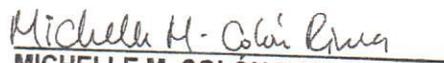
**PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2012.**



---

**RICARDO ROLÓN MORALES**  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



---

**MICHELLE M. COLÓN RIVERA**  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL ALCALDE DE AIBONITO, PUERTO RICO, HOY 31 DE julio DE 2012.**



---

**WILLIAM ALICEA PÉREZ**  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aibonito, Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 4, Serie 2012-2013, adoptada en la Sesión Ordinaria del 30 de julio de 2012, titulada:

PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE AIBONITO; FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Ricardo Rolón Morales  
Hon. Jorge L. Díaz Guillén  
Hon. Guillermo N. Morales Rivera  
Hon. Wilfredo Tristani Rodríguez  
Hon. Carmen M. Ayala Rosado  
Hon. Ángel Colón López

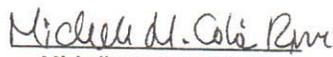
Hon. Marta V. González Rodríguez  
Hon. Edgardo J. Medina Rolón  
Hon. Humberto Cruz Fuentes  
Hon. Santy M. Álvarez Morales  
Hon. Carlos R. Colón Miranda  
Hon. Miguel Martínez Ortiz

Y con el voto en contra: **Ninguno.**

Y con la Abstención: **Ninguno.**

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 31 de julio de 2012.

Y para que así conste expido, firmo y sello la presente certificación en Aibonito, Puerto Rico, a 31 de julio de 2012.

  
Michelle M. Colón Rivera  
Secretaria  
Legislatura Municipal